



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1175 DE 21 DE AGOSTO DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, para la prevención y control de la contaminación ambiental, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente, en la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

1. Proteger y conservar la calidad hídrica de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas previniendo y controlando su contaminación en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Establecer medidas y obligaciones específicas en las etapas de manejo, conducción, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales y lodos de origen doméstico, comercial e industrial, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
3. Ejecutar programas, planes y proyectos de concienciación y educación ciudadana sobre la Gestión de Aguas Residuales y Lodos, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se entiende por:

1. **Agua Residual Cruda.**- Aguas procedentes de usos domésticos, comerciales y de procesos industriales o una combinación de ellas, sin tratamiento posterior a su uso.
2. **Agua Residual Tratada.**- Aguas procesadas en plantas de tratamiento y/o sistemas de saneamiento in situ, para satisfacer los requisitos de calidad en relación a la clasificación de cuerpo receptor al que serán descargadas y/o los requerimientos o parámetros establecidos por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para su recolección en la red de alcantarillado sanitario.
3. **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS).**- Entidad de carácter público que cumple la función de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico.
4. **Calidad Hídrica.**- Parámetros físico, químico, biológico y radiológico de un cuerpo de agua, con relación a su clasificación y/o aptitud de uso del mismo.
5. **Cámara, Pozo o Fosa Séptica.**- Sistema de saneamiento *in situ*, con depósitos aislados, en los que se vierten las aguas residuales y lodos, de manera que se produzca la degradación biológica causando una disminución de la carga orgánica y desprendimiento de gases.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

6. **Clasificación de Cuerpo de Agua.-** Establecimiento del nivel de calidad hídrica existente o del nivel que debe ser alcanzado y/o conservado en un cuerpo de agua.
7. **Conexión de Alcantarillado Sanitario.-** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual y lodos fecales desde las instalaciones internas del usuario hacia la red de alcantarillado de una Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA).
8. **Conexión cruzada.-** Medio por el que se realiza la descarga directa o indirecta de aguas residuales crudas o tratadas, a los colectores del alcantarillado pluvial y/o canales de drenaje pluvial; y descarga de aguas pluviales provenientes de techos y patios en forma directa o indirecta a los colectores del alcantarillado sanitario.
9. **Conexión pluvial.-** Medio por el que se descarga aguas de origen pluvial al colector o canales de drenaje pluvial.
10. **Contingencia.-** Situación imprevista e inesperada, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la calidad hídrica de fuentes de agua, así como el normal funcionamiento de una red de alcantarillado sanitario y/o planta de tratamiento de aguas residuales.
11. **Cuerpo de Agua.-** Cauces de agua natural, arroyos, ríos, lagos, acuíferos, curichis, quebradas y/o lagunas que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica.
12. **Cuerpo Receptor.-** Curso o depósito de agua o lugar en el que se descargan las Aguas Residuales crudas, pre tratadas o tratadas.
13. **Descarga.-** Vertido de aguas residuales crudas o tratadas y lodos en un cuerpo receptor.
14. **Drenaje Pluvial.-** Sistema de captación, recolección y evacuación de agua de lluvia conformado por canales de drenaje sean naturales y/o revestidos.
15. **Empresa de Transporte y Recolección de Lodos.-** Persona natural o jurídica, pública o privada que presta el servicio de recolección, transporte y descarga de lodos fecales, aguas residuales y/o efluentes industriales, hacia una planta de tratamiento de aguas residuales para su disposición final. Se incluyen en esta categoría a las empresas que alquilan instalaciones y/o dispositivos sanitarios móviles.
16. **Efluentes.-** Flujo o volumen de agua residual que debe ser sometido a un tratamiento previo a su disposición en un cuerpo receptor.
17. **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA).-** Persona jurídica, pública o privada, mixtas, cooperativas o comunitarias, que prestan uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con área de concesión otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.
18. **Generador.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca aguas residuales y/o lodos.
19. **Gestión de Aguas Residuales y Lodos.-** Sistema conformado por los procesos de generación, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y/o reúso de aguas residuales y lodos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.
20. **Incidente.-** Eventos inesperados que afectan, directa o indirectamente, la seguridad y la salud de la comunidad involucrada y causan impactos en el ambiente.
21. **Letrinas.-** Sistema precario que consiste en una excavación sin revestimiento, realizada con fines de disposición de aguas residuales y lodos de origen doméstico.
22. **Lodos.-** Residuos semisólidos de origen sanitario de viviendas, centros comerciales, oficinas u origen industrial y los producidos por las depuradoras de aguas comunitarias, industriales y comerciales, que son retenidos en letrinas, cámaras sépticas y pozos ciegos.
23. **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.-** Consiste en el conjunto de sistemas



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

constructivos destinados a reducir la carga contaminante de un agua residual cruda o pre tratada mediante procesos físicos, químicos y/o biológicos a efecto de cumplir los límites permisibles establecidos en la normativa para el cuerpo receptor.

24. **Pozo de infiltración o absorbente.**- Sistema de saneamiento *in situ* que consiste en una excavación que contiene material permeable, sin revestimiento de fondo para la disposición de aguas residuales provenientes de duchas y lavanderías, que requiere un tratamiento preliminar a través de una cámara, pozo o fosa séptica.
25. **Pozo ciego.**- Excavación realizada con fines de disposición de aguas residuales y lodos de origen doméstico, completamente aislado e impermeabilizado, que requiere un tratamiento preliminar a través de una cámara, pozo o fosa séptica.
26. **Pre Tratamiento o Tratamiento Preliminar.**- Tratamiento previo a la recolección de aguas residuales que permite disminuir la concentración elevada de parámetros contaminantes o eliminar aquellos elementos u objetos que pueden interferir el normal funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales (rejas, tamices, desarenadores, separadores de grasa y otros).
27. **Servicio de Alcantarillado Sanitario.**- Servicio público que comprende las actividades de recolección, tratamiento y disposición de las Aguas Residuales en Cuerpos Receptores.
28. **Sistema de Alcantarillado Sanitario.**- Conjunto de sistemas constructivos destinados a la recolección, tratamiento y disposición de las Aguas Residuales en Cuerpos Receptores.
29. **Sistema de Alcantarillado Separado.**- Sistema de redes en que las aguas residuales y lodos son colectadas separadamente de las aguas pluviales.
30. **Sistema de Saneamiento in situ.**- Consiste en el conjunto de sistemas constructivos (cámara séptica, pozo absorbente, pozo ciego, entre otros) destinados al tratamiento de aguas residuales que son apropiados para usuarios, grupos de usuarios, unidades vecinales, barrios periurbanos, urbanizaciones, que no son parte de un sistema de alcantarillado sanitario.
31. **Tratamiento.**- Proceso físico, químico y/o biológico que modifica alguna propiedad del agua residual cruda o pre tratada, a efecto de cumplir los límites permisibles establecidos en la normativa para el cuerpo receptor.
32. **Usuario.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza alguno de los servicios de recolección, transporte y/o descarga de aguas residuales y lodos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:

1. **Principio Precautorio.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada tiene la responsabilidad de prevenir y/o evitar de manera oportuna la generación de impactos negativos al medio ambiente ocasionados por el vertido o derrame de efluentes en lugares no autorizados, implementando una adecuada gestión de sus aguas residuales y lodos, para precautelar la salud de la población y prevenir la contaminación hídrica.
2. **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable de la contaminación hídrica que genere o de la afectación de otros factores ambientales, a consecuencia de una incorrecta gestión de sus aguas residuales y lodos, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
3. **Garantía de Restauración.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que, debido a una incorrecta gestión de sus aguas residuales y lodos, afecte la calidad ambiental en cualquiera de sus factores y/o la salud de la población, está obligada a implementar las medidas y acciones de reparación, remediación, restauración o rehabilitación que sean necesarias, de manera que el estado ambiental se aproxime a las condiciones preexistentes a la afectación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como toda empresa, cualquiera sea su forma de constitución, que generen aguas residuales y/o que presten servicios de gestión de aguas residuales y lodos en la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 6. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autonómica Municipal se desarrolla en el marco de:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009;
2. Ley N° 031/2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de fecha 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y sus reglamentos;
4. Ley N° 300 de la Madre Tierra de fecha 15 de octubre de 2012;
5. Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra de fecha 21 de diciembre de 2010;
6. Ley N° 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 17 de abril de 2000;
7. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014;
8. Decreto Supremo N° 0071 crea las Autoridades de Fiscalización y Control de Agua Potable y Saneamiento Básico, de fecha 9 de abril de 2009;
9. Resolución Administrativa Regulatoria N° 227/2010 del 3 de diciembre del 2010;
10. Código de Salud;
11. Ley Orgánica del Ministerio Público;
12. Código Penal;
13. Código de Urbanismo y Obras;
14. Resolución Administrativa N° 684/2012 del 9 de octubre de 2012;
15. Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 431 de Protección y Conservación del Agua;
16. Y la legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

TÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 7. (OBLIGACIONES).- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tienen como principales obligaciones, no limitativas, las siguientes:

1. Garantizar la continuidad de las redes de operación del servicio de alcantarillado sanitario dentro de su área de prestación de servicio en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Priorizar esfuerzos en la ampliación de la cobertura de la red de alcantarillado sanitario dentro de su área de prestación de servicio en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
3. Elaborar e implementar un Plan de Prevención y Control Ambiental en los sistemas de alcantarillado sanitario durante sus fases de implementación, operación, mantenimiento y abandono.
4. Identificar aquellos usuarios que realicen conexiones cruzadas y ocasionen daño a la red de alcantarillado sanitario, debiendo reportar a la Autoridad Municipal los hallazgos evidenciados.
5. Proporcionar información relativa a las actividades de prestación del servicio de alcantarillado sanitario que le sea solicitada por la Autoridad Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

6. Contar con un Plan de Contingencia para su red de alcantarillado sanitario a ser ejecutado en situaciones imprevistas e inesperadas, que afecten o puedan afectar la continuidad del servicio, a fin de que no se ocasione el vertido de agua residual en áreas de dominio público y/o lugares no autorizados.
7. Informar de manera oportuna a las Autoridades Competentes, aquellas situaciones y/o contingencias en su red de alcantarillado sanitario que deriven en la afectación de la continuidad del servicio, evitando el vertido de agua residual en áreas de dominio público y/o lugares no autorizados, debiendo especificar las medidas de control, reparación y rehabilitación de implementación inmediata.
8. Permitir el ingreso al personal municipal acreditado, al interior del predio, para realizar las inspecciones de control, vigilancia y/o monitoreo que considere pertinente, así como exhibir y entregar la documentación que le fuese requerida durante la inspección.
9. Emitir y entregar una Boleta y/o Certificado en el cual se especifique el lugar, fecha y volumen de aguas residuales o lodos recepcionados a las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos, cuyo tratamiento vaya a ser realizado en su sistema de tratamiento de aguas residuales.
10. Elaborar y ejecutar programas de educación y capacitación relacionados al correcto tratamiento y disposición final de los residuos líquidos dentro de su área de prestación de servicios.
11. Otras obligaciones a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO II EMPRESAS DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE LODOS

Artículo 8. (REGISTRO).- Las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos que efectúen la actividad de recolección, transporte y disposición final de lodos fecales, aguas residuales y/o efluentes industriales, hacia una planta de tratamiento de aguas residuales, deberán estar legalmente constituidas y contar con su Licencia Ambiental, Autorización emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, Licencia de Funcionamiento Municipal y presentar esta documentación ante la Autoridad Municipal, para su registro.

Artículo 9. (OBLIGACIONES).- Las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos, tienen como principales obligaciones, no limitativas, las siguientes:

1. Cumplir con los condicionamientos técnicos de recolección, transporte y disposición final de aguas residuales y lodos, de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal y normas sectoriales vigentes.
2. Emitir y entregar un certificado de prestación de servicios al usuario (generador de lodos y aguas residuales) al momento de ejecutar el trabajo de recolección, en el cual se detalle mínimamente el volumen de aguas residuales o lodos extraído, personal empleado, lugar y fecha de la recolección.
3. Mantener un registro actualizado de cada prestación de servicios que indique mínimamente la identificación del usuario, el volumen de aguas residuales o lodos extraídos, lugar y fecha de la recolección y de la disposición final, archivo documentado de los certificados emitidos y constancia de entrega para su disposición final.
4. Proporcionar información relativa a las actividades de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales y lodos en plazo, forma y contenido establecido en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal o a requerimiento de la Autoridad Municipal.
5. Informar de manera oportuna a la Autoridad Municipal, aquellas situaciones y/o contingencias ocurridas durante la prestación del servicio de recolección, transporte y/o disposición de aguas residuales y lodos que deriven en la generación de impactos



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ambientales, evitando en todo momento el vertido de agua residual y lodos en áreas de dominio público o lugares no autorizados.

6. Efectuar la descarga de aguas residuales y lodos únicamente en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que cuente con Licencia Ambiental.
7. Permitir el ingreso al personal municipal acreditado, al interior de sus predios, para realizar las inspecciones de control, vigilancia y/o monitoreo que considere pertinente, así como exhibir y entregar la documentación que le fuese requerida durante la inspección.
8. Otras obligaciones a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO III

UNIDADES INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS GENERADORAS DE VOLÚMENES CONSIDERABLES DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS

Artículo 10. (OBLIGACIONES).- Los Propietarios y/o Representantes Legales de unidades industriales, manufactureras y actividades económicas generadoras de volúmenes considerables de aguas residuales y lodos, tienen como principales obligaciones, no limitativas, las siguientes:

1. Conectarse a un sistema de alcantarillado autorizado de acuerdo a las condiciones establecidas por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
2. En caso de no existir servicio de alcantarillado sanitario en las zonas en las que se encuentren emplazadas, deberán contar con un contrato suscrito con una Empresas de Transporte y Recolección de Lodos o Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la recolección, transporte, tratamiento y descarga de sus aguas residuales.
3. En caso de generar aguas residuales y lodos con parámetros elevados de contaminación o elementos u objetos que puedan interferir el normal funcionamiento de una planta de tratamiento, deberán implementar un sistema de tratamiento preliminar, a efectos de adecuar sus efluentes a las condiciones establecidas por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
4. Se incluyen como obligaciones adicionales de los Propietarios y/o Representantes Legales de actividades económicas generadoras de volúmenes considerables y unidades industriales, las descritas en el Artículo 12° de la presente Ley Autonómica Municipal, exceptuando los numerales 2 y 3.

Artículo 11. (OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES).- Las actividades industriales, manufactureras y/o generadoras de volúmenes considerables de efluentes, son responsables de la prevención y control de la contaminación hídrica que pudieran generar, debiendo priorizar sus esfuerzos en:

1. La segregación de sus diferentes descargas líquidas en origen, con el objeto de reciclar y reutilizar las mismas;
2. Mantenimiento adecuado y oportuno de sus equipos para el mejoramiento de sus operaciones;
3. La captura, conducción y tratamiento de derrames;
4. La recirculación de las sustancias utilizadas hasta su agotamiento;
5. Uso eficiente del agua en los procesos térmicos;
6. La incorporación de sistemas correctivos de la contaminación, después de agotarse las medidas de producción más limpia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO IV

OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DOMICILIARIAS

Artículo 12. (OBLIGACIONES).- Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios privados, así como otras actividades económicas que no generen grandes volúmenes de aguas residuales y lodos, tienen como principales obligaciones, no limitativas, las siguientes:

1. Realizar su conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario, en las condiciones y plazos establecidos por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
2. En zonas donde no se cuente con servicio de alcantarillado sanitario en operación, deberán implementar sistema de saneamiento in situ (cámara séptica, pozo absorbente, pozo ciego, entre otros) para sus aguas residuales y lodos, dentro de su predio.
3. Realizar el mantenimiento oportuno de su sistema de saneamiento in situ (cámara séptica u otros), a efecto de evitar rebalses y/o fugas que deriven en el vertido de aguas residuales y/o lodos a lugares no autorizados.
4. Permitir el ingreso al personal municipal acreditado para realizar las inspecciones de control y vigilancia, así como exhibir y entregar la documentación que le fuese requerida.
5. Comunicar a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que corresponda y a la Autoridad Municipal, aquellas situaciones y/o contingencias que deriven en el vertido de aguas residuales y lodos en áreas de dominio público y/o lugares no autorizados.
6. Denunciar ante la Autoridad Municipal la descarga ilegal de aguas residuales y lodos en puntos no autorizados.
7. Cumplir con las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal en los que se instruya la implementación de medidas ambientales relacionadas a la Gestión de Aguas Residuales y Lodos.
8. Participar en las actividades de concienciación a las que fuese convocado, respecto a la correcta Gestión de Aguas Residuales y Lodos.
9. Contratar en zonas donde no se cuente con servicio de alcantarillado sanitario en operación, los servicios de una Empresa de Transporte y Recolección de Lodos debidamente constituida y habilitada para la recolección, transporte y disposición final de sus aguas residuales y lodos, debiendo exigir la entrega del certificado de prestación de servicio.
10. Otras obligaciones a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

TÍTULO III

GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 13. (GESTIÓN AMBIENTAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal implementará programas, planes, proyectos y/o acciones de concienciación y educación ciudadana sobre la correcta Gestión de Aguas Residuales y Lodos, para que las generaciones actuales y futuras, adopten prácticas sostenibles y desarrollen tecnologías adecuadas para la reducción de efluentes, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de sus residuos líquidos, promoviendo la protección de la calidad hídrica de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas y la salud de la población, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 14. (CONTROL AMBIENTAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberá:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

1. Realizar acciones de control de la contaminación hídrica que considere necesarias a las empresas prestadoras de servicios relacionadas a la gestión de aguas residuales y lodos, unidades industriales, manufactureras, comerciales y domiciliarias.
2. Implementar acciones de identificación de las fuentes de contaminación, tales como las descargas de aguas residuales y lodos a canales de drenaje pluvial, vía pública, áreas verdes, áreas protegidas municipales y cuerpos de agua.
3. Informar a la Autoridad Competente cualquier situación, incidente y/o contingencia que genere algún riesgo de deterioro de la calidad hídrica y/o afectación a la ciudadanía.
4. Instruir la implementación de medidas ambientales relacionadas a la Gestión de Aguas Residuales y Lodos a las empresas prestadoras de servicios relacionadas a la gestión de aguas residuales y lodos, unidades industriales, manufactureras, actividades económicas y domiciliarias.
5. Aplicar el régimen sancionatorio a las empresas prestadoras de servicios relacionadas a la gestión de aguas residuales y lodos, unidades industriales, manufactureras, actividades económicas y domiciliarias que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.
6. Otras a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 15. (GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la suscripción de convenios Intergubernativos con los diferentes niveles de gobierno y convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas destinados a cumplir el objeto y fines de la presente Ley.

Artículo 16. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal participará en la implementación de estrategias para la gestión de aguas residuales y lodos, con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental, Gobiernos Municipales, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico -AAPS y otras instancias públicas y/o privadas competentes en la materia.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 17. (PROHIBICIONES): Dentro la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, queda terminantemente prohibido:

1. Descargar o verter aguas residuales crudas o tratadas y/o lodos a canales de drenaje pluvial, vía pública o puntos no autorizados.
2. Prestar servicios de recolección, transporte y descarga de aguas residuales y lodos, sin la autorización correspondiente.
3. Descargar aguas pluviales provenientes de techos y patios en forma directa o indirecta, a los colectores del alcantarillado sanitario.
4. Introducir lodos y aguas residuales de otros municipios, en la jurisdicción territorial de Santa Cruz de la Sierra.
5. Otras a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. (INFRACCIONES).- Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ellas deriven, serán consideradas como infracciones administrativas y clasificadas en normativa específica emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en Infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 19. (SANCIONES).- El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará mediante normativa específica las sanciones para las infracciones Leves, Graves y Gravísimas, que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, imponiendo además a los responsables, las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- El pago de las sanciones por parte de los infractores y el cumplimiento de las medidas y acciones de ejecución obligatoria establecidas en el marco de la presente Ley Autonómica Municipal, son independientes y no eximen de otras responsabilidades que puedan emerger en el marco de las normas administrativas, ambientales, civiles o penales. Dichas responsabilidades son independientes entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho en su juzgamiento.

Artículo 21. (REINCIDENCIA).- Serán sancionados con el doble de la primera sanción impuesta, quienes incurrieran en contravención a la presente Ley y su Reglamento por segunda vez en una misma infracción administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes de sancionada la primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. - Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario deberán cumplir con el plazo establecido en el reglamento de la presente Ley para la presentación ante el Órgano Ejecutivo de su Plan de Prevención y Control Ambiental en los sistemas de alcantarillado sanitario para sus fases de implementación, operación, mantenimiento y abandono y su Plan de Contingencia para su red de alcantarillado sanitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará la reglamentación correspondiente.

Segunda.- Se otorga el plazo máximo de treinta (90) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que los propietarios u ocupantes de predios que se encuentren ubicados en áreas que cuenten con el Sistema de Alcantarillado Sanitario en operación, realicen su conexión al mismo; siendo imperante indicar que una vez vencido dicho plazo, las unidades industriales, manufactureras, comerciales y domiciliarias que no cumplieran la presente disposición, serán pasibles a sanciones conforme a reglamentación.

Tercera.- Se incorpora todas las Cooperativas de Servicios de Agua. (Enumerando las Cooperativas), para que el usuario haga su conexión a través de la cooperativa a la que pertenezca a través de un Plan de Pago.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Cuarta.- Se otorga el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos presenten ante el Órgano Ejecutivo la documentación respectiva para su registro.

Quinta.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros, para la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Única.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 031/2001 que aprueba el Reglamento Municipal para la Gestión de Aguas Residuales y Lodos y toda disposición municipal contraria a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- En aplicación del artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías -SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve años.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA
Lic. Carlos Andrés Gallardo Ulloa
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de agosto de 2019.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL